

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Junio 8 de 2022.

ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0892
EXP. RAD. N° 2019-0504



Visto el informe secretarial que antecede y los memoriales signados por los codemandados, señores **JESUS MARIA LOTERO ALZATE** y **MARTHA DEL SOCORRO SALDARRIAGA DE LOTERO**, a través de los cuales otorgan poder a profesional del Derecho para que la represente dentro de este Verbal sumario de pertenencia iniciado por los señores **LUIS HORACIO BEDOYA LONDOÑO** y **ESTHER LONDOÑO DE BEDOYA**, este Estrado Judicial los deberá tener notificados por Conducta Concluyente, de conformidad con lo señalado en el Inciso 2° del Art. 301 de la misma obra, que reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Ahora, como quiera que dentro de las presentes diligencias ya se habían cumplido las ordenes emitidas mediante el Interlocutorio N° 0713 de julio 15 de 2020, encontrándose pendiente de señalar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP., los demandados deberán recoger el proceso en el estado actual en el que se encuentra, toda vez que otorgan poder en octubre de 2021, cuando ya habían sido notificados en marzo de 2021, a través del correo electrónico efrain_1624@hotmail.com, suministrado por la parte demandante [Folio 87 y 88].

En consecuencia y como quiera que reúne la requisitoria legal, este Despacho,

DISPONE:

1º) **TENER** notificados por Conducta Concluyente, a los codemandados señores **JESUS MARIA LOTERO ALZATE** y **MARTHA DEL SOCORRO SALDARRIAGA DE LOTERO**, respecto al Auto Interlocutorio N° 0713 de julio 15 de 2020, mediante el cual se admitió el presente proceso Verbal sumario de pertenencia adelantado por los señores **LUIS HORACIO BEDOYA LONDOÑO** y **ESTHER LONDOÑO DE BEDOYA**.

2º) **RECONOCER** suficiente Personería Jurídica al **Dr. MOISES AGUDELO AYALA** con CC N° 16.361.528 expedida en Tuluá V, y portador de la TP N° 68.337 del CSJ., para que actúe en las presentes diligencias en calidad de Apoderado Judicial de los referidos codemandados, con las facultades conferidas en el escrito objeto de decisión y quien en lo sucesivo, recibirá notificaciones en la siguiente dirección electrónica: Myabogados@hotmail.com, y a quien deberá compartirse el expediente electrónico.

3º) **Una** vez ejecutoriado esta providencia, pasen nuevamente las presentes diligencias a Despacho, a fin de señalar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia